Secretaría: A Despacho el anterior asunto en conjunto con respuesta otorgada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.-

Cartago, Octubre 25 de 2022 .

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario**.**

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 700

PROCESO : "EFECIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL"

RAD. No. 76-147-31-03-002-2022-00112-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Finalidad de éste auto

Agregar al expediente la respuesta otorgada por la oficina de Registro de instrumentos Públicos y comisionar a la Alcaldía Municipal de Cartago Valle para

que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-67212.-.

Se c o n s i d e r a:

Una vez se libró mandamiento de pago, se decretó el embargo y secuestro del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-67212, cautela que surtió el efecto pretendido según se desprende del contenido del archivo digital 010, razón por la que se ordenará comisionar a la Alcaldía de Cartago Valle para que a través de la Secretaría de Gobierno y/o a quien delegue para el efecto, lleve a cabo la diligencia de secuestro, para lo cual, se designa como secuestre a la Sociedad Apoyo judicial Especializada S.A.S..- Igualmente se le faculta para que le asigne honorarios por su asistencia a la diligencia. Para lo anterior se le emitirán los anexos e insertos pertinentes, advirtiéndole que si al momento de practicarse el acto se hallaren presentes los coejecutados, debe procederse a la notificación del auto que libró mandamiento tal como lo indica el Art. 37 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- Agregar al expediente y dejar a disposición de las partes, la respuesta otorgada por la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cartago Valle, mediante el cual se consolidó la medida cautelar del bien con F.M. No. 375-67212.-

2º.-Líbrese comisión a la Alcaldía Municipal de Cartago Valle para que ordene a quien corresponda, lleve a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble denominado LUKY'S VILLAGE ubicado en la Carrera 18 Norte entre la Avenida 17 y la zona de retiro al río,.-Se designa como secuestre a la Sociedad Apoyo judicial Especializada S.A.S..- Se faculta al comisionado para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia.- De igual manera, si se hallaren presentes en el acto los coejecutados debe proceder a la notificación del

mandamiento de pago en armonía con lo indicado en el Art. 37 del C. General del proceso.- Para tal efecto, anéxese copia de la demanda, sus anexos, auto que libró mandamiento de pago, respuesta otorgada por la oficina de Registro (archivo dig10) e insértese lo necesario.

3º.- Notificar éste auto por estado de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.

H.F.V.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b35cb68afc0f8864468d5249cc5af15237b1b12babb46d2ff59463181aa64af9
Documento generado en 28/10/2022 02:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica